



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 100732-2015

Resolución Directoral

N° 536 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 13 MAR 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT. N° 100732-2015, mediante el cual la empresa "SISTEMA DE IMPRESIONES S.A", a través de su apoderada doña MILAGROS LUZ REVOLLEDO FLORES, solicita la desafectación de un bien de dominio público; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en atención a la solicitud formulada por la empresa "SISTEMA DE IMPRESIONES S.A", sobre la desafectación de un bien de dominio público, esto es, del Canal de regadío extinto ubicado dentro del área que corresponde a la Mz. J Lote 7 de la Urbanización La Campiña, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, a fin de que dicho cauce de dominio público extinto, pase al dominio público privado del Estado, para posteriormente solicitar la transferencia patrimonial a título oneroso, solicita la opinión favorable para su incorporación al dominio privado del Estado;

Que, a folios 6 corre el Certificado N°0196-2009-ANA-ALA.CH.R.L de fecha 30.12.2009, emitido por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, que certifica que se ha verificado la inexistencia de cauces o canales de regadío, dentro del área que corresponde a la Mz. J de la Urbanización La Campiña, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, en el cual se encuentra ubicado el Lote 7;

Que, mediante Oficio N°1483-2016-ANA-AAA-CF.ALA.CHRL de fecha 26.09.2016, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, solicita la opinión técnica de la Junta de Usuarios Rímac, a fin de que se pronuncie en su calidad de operador hidráulico, respecto a la solicitud formulada por el administrado; el mismo que mediante Oficio N°184-2016-JUSHR-P de fecha 07.10.2016 refiere que la empresa "SISTEMA DE IMPRESIONES S.A", no ha iniciado ningún trámite en esta Organización de Usuarios, ni ante la Comisión de Usuarios del Sub sector Hidráulico Surco;

Autoridad Administrativa de Agua Cañete Fortaleza
Calle Las Orquídeas N° 100-Residencial Huaral-Huaral-Lima
T: (511) 2466030
www.ana.gob.pe
www.minagri.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 100732-2015

Que, mediante Informe N°52-JRVZ-2016 de fecha 02.11.2016, se emite opinión legal por parte de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, recomendando se declare el archivamiento del presente proceso, toda vez que no se ha verificado ningún trámite por parte del administrado ante la Junta de Usuarios Rímac, en su calidad de operador hidráulico, ni ante la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Surco;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín mediante Informe Técnico N°256-2016-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CHMV de fecha 21.11.2016, concluye señalando que al no verificarse trámite alguno ante el operador hidráulico, ni ante la Comisión de Usuarios del Sub sector Hidráulico Surco, debe de procederse al archivamiento del presente procedimiento administrativo;

Que, al respecto, y tal como se aprecia del Certificado N°0196-2009-ANA-ALA.CH.R.L de fecha 30.12.2009, emitido por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, que obra a folios 6, se certificó la inexistencia de cauces o canales de regadío, dentro del área que corresponde a la Mz. J - Lote 7 de la Urbanización La Campiña, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, de manera que la Autoridad Nacional del Agua, a través de este órgano desconcentrado se pronunció dentro de su competencia con respecto a la situación de dicha Infraestructura Hidráulica; por lo que, seguidamente se puso en conocimiento de la Junta de Usuarios Rímac, en su calidad de operador hidráulico, la solicitud planteada por la empresa "SISTEMA DE IMPRESIONES S.A", recibándose por respuesta que ni ante esa Organización de Usuarios, ni en la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Surco, existe trámite alguno relacionado a la petición del administrado; siendo esto así se tiene que de acuerdo a lo señalado por el numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley 27444, se debe dar fin al procedimiento por causa sobreviniente que determina la imposibilidad de continuarlo;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 138-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 24.02.2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la finalización del presente procedimiento administrativo, sobre desafectación de un bien de dominio público formulado por la empresa "SISTEMA DE IMPRESIONES S.A", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, en consecuencia su archivo definitivo.

Autoridad Administrativa de Agua Cañete Fortaleza
Calle Las Orquídeas N° 100-Residencial Huaral-Huaral-Lima
T: (511) 2466030
www.ana.gob.pe
www.minagri.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 100732-2015

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa "SISTEMA DE IMPRESIONES S.A", a la Junta de Usuarios Rímac, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Autoridad Administrativa de Agua Cañete Fortaleza
Calle Las Orquideas N° 100-Residencial Huaral-Huaral-Lima
T: (511) 2466030
www.ana.gob.pe
www.minagri.gob.pe

